

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Art. 1.- El presente Reglamento Interno de Trabajo, tiene el objeto de establecer un adecuado sistema de administración del Talento Humano, con el fin de alcanzar el grado más alto de eficiencia en el trabajo, optimizar la utilización de su personal y establecer las normas que regulen las relaciones entre el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y el personal que labora en él. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.- 64, del Código de Trabajo y para los fines previstos en el numeral 12 del Art.-42, literal e) del Art.- 45 del mismo Código y en general para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, dicta el presente Reglamento Interno de Trabajo.

CAPITULO I

OBJETO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN Y OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 2.- OBJETO SOCIAL. – El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, tiene como objeto estratégico el formar profesionales con alto nivel científico, tecnológico y altos valores humanos, a través de una educación de calidad para que contribuyan con las transformaciones que reclaman la sociedad.

Art. 3.- OBJETO DEL REGLAMENTO. - El presente reglamento, complementario a las disposiciones del Código del Trabajo, tiene por objeto clarificar y regular en forma justa los intereses y las relaciones laborales, existentes entre el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, y sus trabajadores/as. Estas normas son de carácter obligatorio para ambas partes.

Art.- 4.- OBLIGATORIEDAD ÁMBITO DE APLICACIÓN: En todos los artículos de este Reglamento Interno de Trabajo se usarán los términos "EL ISTHCPP" para referirse al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y, "TRABAJADORES", cuando se comprenda a los empleados y trabajadores que en cualquier otra modalidad laboral estén al servicio del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

El término "REGLAMENTO" se usará para referirse al "Reglamento Interno de Trabajo del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA", contenido en este instrumento.

El uso de los términos en masculino incluirá el femenino, el uso de tiempo singular incluirá plural y viceversa.

El presente Reglamento se aplicará obligatoriamente para todo el personal del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA que este sujeto al Código del Trabajo.

Las normas de conducta de este Reglamento que facilitan el desarrollo de las relaciones humanas deberán ser observadas en el trato con las Autoridades del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y compañeros de trabajo, sea éste dentro o fuera de las horas laborables, en las instalaciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o fuera de ellas.

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA se obliga a difundir entre todos sus empleados y trabajadores, el contenido del presente reglamento interno; valiéndose para el efecto de medios electrónicos o impresos.

El desconocimiento de las normas del Reglamento Interno de Trabajo no exime de responsabilidad a ninguno de los empleados y trabajadores que prestan sus servicios



para el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas que regirán para la administración del personal de la Instituto, en lo que tiene que ver con su ingreso, selección, promoción, bienestar, establecer disposiciones disciplinarias y fomentar su capacitación durante su permanencia en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Art.- 5.- JERARQUÍA DE LAS NORMAS: En caso de conflicto entre las normas del Reglamento Interno de Trabajo y el Código del Trabajo, prevalecerán las de este último, sin perjuicio de que se aplique el principio "in dubio pro operario".

Art.- 6.- EMPLEADOS Y TRABAJADORES: Son empleados y trabajadores del Instituto, para efectos de este Reglamento, quienes en la actualidad constan en la nómina de pagos respectiva, por mantener relación laboral directa con el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, ostentando cualquier tipo de contrato contemplado en el Código del Trabajo; y, aquellas personas que, en el futuro, fueren contratadas bajo cualquier modalidad por esta Instituto.

No se consideran como empleados o trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, a aquellas personas con quienes se mantienen contratos de servicios profesionales, servicios prestados, los trabajadores de las Institutos contratistas para la provisión de obras, bienes y servicios; y, las personas que efectúen prácticas estudiantiles.

Esta Instituto establece como principio fundamental el mantenimiento de las fuentes de trabajo, la permanencia de sus trabajadores, el desarrollo de los recursos humanos y la colaboración recíproca entre ellos y el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones y el reconocimiento de sus derechos.

Art.- 7.- DOCUMENTOS OFICIALES: EI INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, empleados y trabajadores no reconocerán como oficiales ni obligatorios, ninguna comunicación que no lleve la firma y rúbrica del Rector del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, o de quien lo subroge o de las personas debidamente autorizadas para el efecto.

Se prohíbe en forma expresa, emitir y difundir documentos que no lleven firma de responsabilidad de sus autores. La trasgresión de esta disposición podrá ser sancionada como falta disciplinaria.

CAPÍTULO II

VIGENCIA, CONOCIMIENTO, DIFUSIÓN, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art.- 8.- VIGENCIA. - Este reglamento Interno comenzará a regir desde fecha en que es aprobado por la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público.

Art. 9.- CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN. - EI INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA dará a conocer y difundirá este Reglamento Interno a todos sus trabajadores, cargará el texto en la intranet y entregará un ejemplar del referido Reglamento a cada uno de sus trabajadores mediante correo electrónico institucional. En ningún caso, los trabajadores, argumentarán el desconocimiento de este Reglamento como motivo de su incumplimiento.

Art. 10.- ORDENES LEGÍTIMAS. - Con apego a la ley y dentro de las jerarquías establecidas en el organigrama del Instituto. los trabajadores deben obediencia y respeto a sus superiores, a más de las obligaciones que corresponden a su puesto de trabajo, deberán ceñirse a las instrucciones y disposiciones legítimas, sea verbales o por escrito que reciban de sus jefes inmediatos.

Art. 11.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento Interno es de aplicación obligatoria para todos los empleados y trabajadores, que actualmente o a futuro laboren para el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

CAPITULO III **CONFLICTO DE INTERESES**

Art.- 12.- LEYES APLICABLES: Para efectos de cumplimiento del presente Reglamento Interno, rigen todas las disposiciones pertinentes de la Constitución Política de la República del Ecuador, los convenios internacionales en materia laboral, legalmente ratificadas por el país, el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y las demás disposiciones legales y reglamentarias legalmente expedidas que sean aplicables.

Art.- 13.- CONFIDENCIALIDAD: Los empleados y trabajadores deben tener presente que los documentos de cualquier naturaleza, manuales de procedimientos y los valores que, en forma de efectivo, divisas, cheques, documentos, informes, cartas, información técnica, reportes, estadísticas, procedimientos operativos y tecnológicos, roles de pago, expedientes personales de los trabajadores, entre otros, manejados por ellos, son intereses propios del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA , confiados a su pericia y diligencia. Por tanto, se establece como exigencia básica para todos los empleados y trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, la reserva y confidencialidad respecto a toda información manejada por ellos.

Los empleados y trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, no podrán publicar en medios de comunicación, redes sociales u otro medio en Internet, asuntos inherentes a las actividades del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, sin contar con la respectiva autorización

por escrito del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

La trasgresión a las disposiciones del presente artículo podrá ser sancionadas como falta disciplinaria grave y constituirá causal suficiente para dar por terminado el contrato individual de trabajo.

Art.- 14.- ENTREGA DE INFORMACIÓN: Con el fin de evitar que personas ajenas al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, puedan procurarse información confidencial, todo pedido de esta naturaleza deberá ser formulado y tramitado con estricto apego a los procedimientos específicos que se expidan para el efecto. Para las situaciones no descritas en los referidos procedimientos, el empleado o trabajador deberá previamente obtener autorización escrita del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Se prohíbe a los empleados y trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA que negocien con terceras personas, respecto de información considerada como confidencial o estratégica de este Instituto, o que, de alguna manera, atente en contra de sus derechos de propiedad intelectual.

Según lo previsto en el numeral 2do del Art.- 172 del Código de Trabajo, constituirá suficiente causal para dar por terminado un contrato de trabajo, considerándose como desobediencia grave, la violación de las disposiciones constantes en el presente artículo.

El incumplimiento de los principios de manejo confidencial de la información podrá acarrear, además, responsabilidades administrativa, civil y penal del infractor, según sea el caso legal y debidamente comprobado.

Por lo anterior, el trabajador se compromete a mantener y guardar en confidencialidad la información que utilice en la ejecución de sus labores cualesquiera que sean las

fuentes. Este compromiso se extenderá durante el tiempo de la relación laboral y hasta cinco años después.

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA prohíbe, en forma expresa, que sus empleados o trabajadores puedan ofrecer o dar directa o indirectamente, ningún préstamo, servicio, o pago, a nombre del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, a no ser aquellos inherentes al ejercicio de sus funciones habituales y con estricto apego a las disposiciones del respectivo Procedimiento legalmente aprobado.

Según lo previsto en el numeral 2do del Art.- 172 del Código de Trabajo, la transgresión de las disposiciones de este artículo constituirá causal suficiente para dar por terminado un contrato de trabajo, sin perjuicio de que se inicien las acciones penales correspondientes.

Art.- 15.- DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES: En caso de que un empleado o trabajador tenga conocimiento cierto de que existe una razonable posibilidad, de que haya ocurrido o esté ocurriendo alguna irregularidad, deberá reportarla inmediata y confidencialmente, en forma escrita, a su jefe inmediato, quien la canalizará al Coordinación de Talento Humano directamente. El empleado o trabajador se podrá dirigir directamente al referido departamento, si considera que su jefe inmediato tiene alguna participación o responsabilidad en los hechos a ser denunciados.

El denunciante, en todo caso, deberá tener muy en cuenta el derecho a la honra y buena reputación, que asiste a todas las personas.

Dentro del proceso de investigación, es obligación del Coordinación de Talento Humano de este Instituto, colaborar con la o las personas que estén efectuando la investigación de irregularidades, proporcionando la información y documentación que le sea oficialmente requerida.

Art.-16.- COMPLEMENTACIÓN: Este Reglamento Interno de Trabajo, se complementará con las disposiciones del Código de Trabajo, además de las instrucciones escritas y circulares que imparta el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o cualquiera de sus representantes debidamente facultados para tal efecto, ya sea que se refieran a todos los trabajadores (docente, administrativo y apoyo), o para determinadas secciones o personal.

Art.- 17.- NATURALEZA DE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA Y DOMICILIO FISCAL. -

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA es una entidad privada con personería natural, que legalmente está constituida de acuerdo con las leyes ecuatorianas para lo cual ocupa trabajadores en sus diferentes actividades. EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, con domicilio principal en la Ciudad de Quito, con dirección en el Barrio San Juan Calle Buenos Aires Oe1-16 intersección Av. 10 de Agosto teléfono: (02) 2238291 Email: eespinos@tecnologicopichincha.edu.ec.

Mediante acuerdo 104 del CONESUP del 4 de julio del 2003 se reconoce al Instituto Técnico Superior " Honorable Consejo Provincial de Pichincha" la categoría de Instituto Tecnológico con la carrera de Asistente de Gerencia, la carrera de Deportes, mediante acuerdo 259 del 24 de febrero del 2005; y, la carrera de Administración de Institutos con acuerdo 387 del 26 de julio del 2007.

Mediante Resolución RPC-SO-000-N°000-2012 del 15 de mayo de 2013 el Consejo de Educación Superior resolvió "Ratificar que, por la naturaleza de su sostenimiento económico, el Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha es un instituto de educación superior particular que recibe rentas y asignaciones del Estado"

Que, Mediante Resolución RPC-SO-29-N°314-2014, del 30 de julio de 2014, el Consejo de Educación Superior, modifico el Régimen del Instituto Superior



Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha a Particular que recibe rentas y asignaciones del Estado a Particular cofinanciado.

Que, de acuerdo a la reforma de la Ley Orgánica de Educación Superior aprobada en el año 2018, en Instituto por su sostenimiento adopta la condición de particular autofinanciado.

Art.- 18.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y AMBITO DE APLICACIÓN: Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Rector es el Representante legal del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha, por consiguiente le corresponde ejercer la dirección de la misma y de su talento humano, teniendo facultad para nombrar, promover o remover empleados o trabajadores, con estricta sujeción a las normas legales vigentes, es la única autoridad que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Se considerarán oficiales las comunicaciones, circulares, memorandos, oficios, etc., debidamente suscritos por el Representante legal, quien lo subroga, o las personas debidamente autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, las amonestaciones y llamados de atención, serán suscritas por el Coordinador de Talento Humano; y, los memorandos referentes a políticas o procedimientos de trabajo que implemente el Instituto serán firmados por el Representante legal.

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, asumirá de forma solidaria, la total responsabilidad de sus acciones ante la Instituto, es decir el conjunto de actores directamente vinculados a la Instituto, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por personal administrativo y de servicio.

Art.- 19.- SUJECCIÓN: Tanto el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA como sus trabajadores quedan sujetos a estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento

y a las normas del Código del Trabajo, las cuales se entenderán incorporadas a todos los contratos individuales de trabajo celebrados entre el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y sus trabajadores.

Se presume su conocimiento, y, por tanto, su desconocimiento no podrá ser alegado y no será excusa para ningún trabajador. Para el efecto se entregará un ejemplar de este Reglamento al empleado a ser contratado.

Art.- 20.- CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO: Para tener los mejores resultados dentro de la actividad del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, es fundamental la absoluta dedicación y la necesaria preparación por parte del personal que labora en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, así como la armonía y colaboración que se logra mediante el correcto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Art.- 21.- AMBIENTE Y CONDICIONES: El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA proporcionará a sus empleados un ambiente y condiciones de trabajo adecuado, así como los beneficios socioeconómicos de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales vigentes. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA se compromete a respetar todos los derechos de los trabajadores, previstos en el Código de Trabajo y Leyes anexas.

Art.- 22.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO: La administración del Talento Humano del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, es función del/a Rector(a) y la ejercerá a través de la Coordinación de Talento Humano con sujeción a las leyes laborales y a las normas contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV DEL PERSONAL

Art.- 23.- El personal del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA está constituido por los trabajadores que actualmente prestan sus servicios mediante contratos laborales legalmente suscritos y sujetos al Código de Trabajo por su naturaleza; por lo tanto, no se considerarán trabajadores a proveedores de bienes o servicios, sean éstos personas naturales o jurídicas y con quienes se mantienen contratos sujetos al Código Civil.

Art.- 24.- Los trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA son responsables legal, contractual y moralmente frente a su empleador, además por su actividad deben guardar reserva absoluta y considerar que toda la información que llega a su conocimiento debido a trabajo tiene el carácter de confidencial, por lo que la misma no puede ser proporcionada a terceros ni extraída ni difundida sin autorización expresa del Representante Legal.

Art.- 25.- El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA se reserva la facultad exclusiva de admitir nuevos trabajadores a su servicio, así como de someterles, previamente a la admisión, al proceso de selección que considere necesario, y a las pruebas teórico práctico y psicotécnico que crea conveniente.

CAPITULO V CONTRATOS DE TRABAJO

Art.- 26.- El Representante Legal del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA es la única persona facultada para celebrar contratos de trabajo, pero podrá delegar esta facultad por escrito a su delegado.

Art.- 27.- TIPOS DE CONTRATOS: El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá celebrar válidamente, cualquier tipo de contrato de trabajo con sus empleados utilizando cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

Art.- 28.- VACANTES: Cuando se produzca vacantes o nuevas necesidades de personal, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA buscará entre su personal la persona más idónea para llenar la vacante. En caso de no existir el profesional con el perfil requerido, se procederá a la selección de candidatos una vez que se haya solicitado por escrito por parte de la Unidad requirente.

Art.- 29.- CONDICIONES DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos serán por escrito y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código del Trabajo. Los contratos individuales que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA celebra por primera vez, tendrán un período de prueba de noventa días. En este período o al término de este, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin indemnización alguna, mediante simple notificación, y si ninguna de las partes da por terminado el contrato este se considerará indefinido de conformidad al Art.- 14 del Código de Trabajo, el inicio de las relaciones laborales se entenderá desde la suscripción del correspondiente contrato.

Toda persona que aspire a prestar sus servicios personales a favor del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Coordinación de Talento Humano.

Previo la firma del contrato de trabajo, e ingreso a la Institución, todos los aspirantes a trabajadores deben autorizar al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, la verificación de los datos y solicitar en su fuente aquella que presenta y deberán entregar los documentos en original y copia a color.



Si se descubriere alteración o falsificación en los documentos presentados por el aspirante o trabajador legal y debidamente comprobados, después de que éste fuese admitido como tal, en uno y otro caso el Trabajador será separado inmediatamente del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA previo el visto bueno del Inspector de Trabajo competente.

Todo empleado, durante el período de inclusión, recibirá un detalle de sus funciones las cuales forman parte integrante del contrato de trabajo. A su vez, le serán entregados los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones, por esto deberá firmar el cargo respectivo y hacerse responsable de los equipos y material de trabajo que le fueran asignados. Deberá devolverlos a el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA cuando ésta lo solicite o cuando haya concluido la relación laboral. En caso de deterioro o destrucción de los bienes a ellos encomendados para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando se deba a culpa o negligencia del trabajador debidamente comprobada, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA descontará el valor de la reparación o reposición del bien deteriorado o destruido.

Art.- 30.- REGISTRO CONTRATOS: Todos los contratos de trabajo serán registrados en el sistema SUT en la página web del Ministerio de Trabajo. EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá realizar contratos civiles permitidos por la ley para actividades que considere necesarias para la Instituto, en este caso, por la naturaleza civil del contrato, no habrá relación de dependencia o laboral amparada al Código de Trabajo y legislaciones conexas, con los contratados.

Art.- 31.- VERIFICACIÓN DE DATOS: El solicitante declara que todos los datos proporcionados, son verdaderos y que no ha omitido u ocultado ninguna información que pueda ser relevante para la decisión de su contratación por parte del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

La inexactitud de los datos o información consignados por el trabajador al solicitar empleo, la presentación de documentos falsos o alterados, el ocultamiento de información importante, constituyen faltas graves a este REGLAMENTO y son causa para la terminación del contrato de trabajo mediante el correspondiente trámite de visto bueno ante el Inspector de Trabajo correspondiente de conformidad con las pertinentes disposiciones del Código de Trabajo en su Art.- 310. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, se reserva el derecho de constatar la veracidad de los datos proporcionados por el TRABAJADOR o aspirante al puesto, así como a investigar la autenticidad de los documentos e instrumentos remitidos para tales efectos.

Art.- 32.- ALTERACION DE DOCUMENTOS: Cualquier cambio que se llegare a producir respecto de los datos personales antes referidos, debe ser comunicado inmediatamente al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA; de no mediar el cambio por la falta de comunicación efectiva y fehaciente por parte del TRABAJADOR, se considerarán como válidos los datos consignados en los registros y archivos respectivos, para los fines y usos pertinentes.

Art.- 33.- PERIODO DE PRUEBA: La admisión del personal será necesariamente a prueba, que constará en el respectivo contrato de trabajo a plazo indefinido, por el tiempo de 90 días, de conformidad con el Código de Trabajo vigente, tiempo que permitirá apreciar por parte del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, los conocimientos, aptitudes y capacidades mínimas necesarias para el desempeño en el trabajo. Durante este período se efectuarán al nuevo empleado o trabajador por lo menos una evaluación de desempeño; y, tanto el empleado o trabajador como el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrán dar por terminadas las relaciones de trabajo, sin formalidad legal alguna.

Art.- 34.- No se considerará como cambio de ocupación habitual, al hecho de que el trabajador sea destinado temporalmente a prestar servicios a otra dependencia del



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, siempre y cuando dicho cambio no implique el cambio de cargo o salario, para tal efecto se deberá contar previamente con el consentimiento expreso del trabajador.

Art.- 35.- NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA: Dada la naturaleza de la actividad económica, EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá trasladar de manera ocasional, al Trabajador de un departamento o dependencia a otra, siempre que no haya cambiado la naturaleza de sus funciones, materia del contrato, disminución del salario o rebaja de categoría, previo su consentimiento expreso.

CAPITULO VI

DE LA INDUCCION Y DESEMPEÑO DEL RECURSO HUMANO

Art.- 36.- PROGRAMAS DE INDUCCIÓN: EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA tendrá un programa de inducción para todos los trabajadores que laboran en la Instituto, siempre y cuando se cuente con normativa e insumos actualizados. Este programa de inducción se deberá realizar necesariamente al momento del ingreso de un trabajador. Se deberá dejar constancia de este hecho por escrito y dentro del expediente personal del trabajador.

En caso de que existieren trabajadores que no hayan sido objeto de este proceso de inducción, el mismo se deberá implementarlo como un proceso de re-inducción.

Art.- 37.- DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, deberá implementar procesos de evaluación de desempeño específicos dentro de los plazos de vigencia de los diversos contratos de trabajo vigentes, a fin de utilizar como indicadores de decisión para la terminación del contrato de trabajo. La implementación de estos procesos de evaluación siempre será a través de formularios con firmas de responsabilidad y con plazos prudenciales que se determinarán de conformidad a las

políticas internas del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA que se dará a conocer a todos los trabajadores, siempre y cuando no se atente contra los derechos de los trabajadores.

La evaluación del desempeño se realizará mediante la calificación del rendimiento de los trabajadores en el ejercicio de su puesto, para lo cual se establecerán sistemas de evaluación, con el fin de:

- a. Mejorar los sistemas de selección de los trabajadores.
- b. Determinar las necesidades de capacitación y desarrollo personal.
- c. Establecer el grado de eficacia y eficiencia en el ejercicio de las labores para las que fue contratado.
- d. Identificar obstáculos del entorno laboral que no le permiten al trabajador alcanzar logros y altos niveles de rendimiento.

Art.- 38.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ORDINARIO ANUAL: EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, deberá implementar procesos técnicos de evaluación de desempeño ordinario anual y/o por periodo académico, dependiendo el cargo que mantengan con el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA , de la que deberá quedar constancia escrita en el expediente personal del empleado/trabajador y que servirá para la elaboración de programas de capacitación o mejoramiento del desempeño, como elemento de valoración para la permanencia en su puesto de trabajo u otras situaciones afines.

En el caso de que la evaluación de desempeño fuere deficiente, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA deberá someter al empleado/trabajador a una nueva evaluación, con el objeto de ratificar la permanencia en el puesto de trabajo o impulsar la acción que creyere conveniente.

CAPITULO VII

DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

Art.- 39.- CONTENIDO. - El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA procurará permanentemente mejorar y desarrollar los conocimientos, actitudes, aptitudes y destrezas de los trabajadores, mediante la implementación de programas de capacitación.

Art.- 40.- PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN: El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, deberá estructurar un Programa de Capacitación, el mismo que se deberá implementar a partir del mes de marzo del año subsiguiente, debiéndose desarrollar un informe anual que contenga entre otros: número de horas de capacitación, empleados / trabajadores capacitados.

Art.- 41.- OBJETIVOS. – La capacitación estará orientada básicamente hacia los siguientes objetivos fundamentales:

- Instruir a los trabajadores sobre la naturaleza y actividades del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA en su conjunto.
- Satisfacer las necesidades del conocimiento y desarrollo de las habilidades y destrezas que exigen los puestos de trabajo.
- Capacitar a un trabajador que vaya a cubrir un puesto vacante.

Art.- 42.- CLASES DE CAPACITACIÓN. – La capacitación y desarrollo del talento humano será general y específica.

La capacitación general implica el conocimiento de las actividades que desarrolla el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, o proyecta hacerlo.

La capacitación específica tendrá el objetivo de mejorar el rendimiento en el desempeño, mejorar la capacidad profesional y ampliar la calidad del conocimiento del talento humano, para el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

CAPITULO VIII

ASISTENCIA, JORNADAS DE TRABAJO, PERMISOS Y VACACIONES

Art.- 43.- ASISTENCIA: El trabajador está en la obligación de asistir con puntualidad a su lugar de trabajo; e iniciar sus labores fijadas en el horario ordinario de trabajo, que estipula su contrato de trabajo para lo cual deberá registrar su asistencia según el procedimiento que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA establece.

El Instituto llevará el registro de asistencia de los trabajadores por medio de un sistema de lectura biométrica, o la que se considerare conveniente y complementaria para mejorar el registro de asistencia de los trabajadores. En este sistema el trabajador marcará el inicio y la finalización de la jornada de trabajo. Si por cualquier razón no funcionare este sistema biométrico los trabajadores notificarán inmediatamente de este particular a la Coordinación de Talento Humano, el mismo que dispondrá la forma provisional de llevar el control de asistencia mientras dure el daño.

La Coordinación de Talento Humano llevará el control de asistencia, y mensualmente en base al reporte del Sistema biométrico elaborará un Informe de atrasos e inasistencias de la personal a fin de determinar las sanciones correspondientes de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento y el Código del Trabajo.

Art.- 44.- JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO Y HORARIOS: La jornada ordinaria de trabajo es aquella que cumplen los empleados y trabajadores que prestan sus servicios en los lugares de trabajo del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

De acuerdo con el tipo de contrato suscrito por el trabajador y el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, la jornada a tiempo completo no podrá exceder de 40 horas semanales, la jornada a medio tiempo no podrá ser menor a 20 horas en la semana y la jornada a tiempo parcial no podrá ser menor a 10 horas en la semana, conforme se determina en los contratos de trabajo.

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA establecerá los horarios y los turnos de labores siguiendo el procedimiento establecido en el Código del Trabajo; y, en base a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2018-0219, que en su parte pertinente contempla que son horarios ordinarios no sujetos a autorización del Ministerio de Trabajo, aquellas jornadas que se ejecutan de lunes a viernes con descanso de sábado y domingo o que por acuerdo de las partes se reemplazan los días de descanso, previa aprobación por parte de la Dirección Regional del Trabajo.

Al tratarse de un horario de jornada única, los trabajadores tendrán treinta (30) minutos, para tomar su alimentación. Estos se llevarán a cabo durante el horario vigente, sin que éste afecte a los turnos que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA considere necesario instaurar para su normal desarrollo laboral y atención al público.

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, se reserva la facultad de fijar los horarios de entrada y salida de los empleados y trabajadores del Instituto, de acuerdo con las necesidades y conveniencias propias de la actividad que realizan, pero ajustándose en todo caso a las normas legales que regulan la jornada de trabajo; y de ser el caso regirse a la respectiva autorización de horarios expedida y aprobada por el Ministerio del Trabajo. Se establece un margen de tolerancia de diez minutos para que los empleados y trabajadores puedan ingresar a las instalaciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA a cumplir sus labores. Este lapso por su naturaleza es eventual y no conlleva una modificación del horario de entrada y, excedido el mismo, se considera que un trabajador incurrió

en falta de puntualidad o atraso, los cuales facultan a este Instituto para descontar del sueldo o salario del trabajador, el valor correspondiente al tiempo no laborado, en cuyo caso, el mismo no podrá ser superior al 10% del salario mensual del referido empleado o trabajador. Se puede imponer una sanción al infractor, considerando el número de atrasos en que ha incurrido en la jornada semanal de trabajo; sanciones que podrán incrementar su gravedad e incluso ser causal para la terminación de la relación laboral, atendiendo la reincidencia en los atrasos y observando el debido proceso, de acuerdo al siguiente detalle

Atrasos	Porcentaje de Descuento
1- 5	2%
5 - 10	4%
10 - 15	6%
15 - 20	8%
Más de 20	10%

Para efectos del pago de horas extraordinarias o suplementarias al personal, la jornada será de cuarenta horas semanales, a partir de las cuales el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA reconocerá el pago de horas suplementarias a los empleados y trabajadores, debidamente autorizados para laborarlas. Si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24h00, se pagará el salario correspondiente a cada una de las horas suplementarias con un cincuenta por ciento de recargo.

Se exceptúa del cumplimiento de la jornada ordinaria al personal que por leyes especiales deban laborar en jornadas reducidas y personal de confianza.

Art.- 45.- EXCEPCIONES: No se considerarán trabajos extraordinarios o suplementarios los que tuvieren que realizarse en horas no usuales de labor, como consecuencia del error del empleado o trabajador, negligencia o abandono de sus labores, que traigan como resultado el retraso del trabajo a él asignado.

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá convenir con el empleado o trabajador, en compensar el trabajo realizado en días de descanso obligatorio con tiempo de descanso en otro día de la semana, en una relación de una jornada diaria completa de trabajo por un día de descanso.

Cuando opere la concesión de días compensatorios, ésta excluye el pago de horas suplementarias y extraordinarias. Se procurará que este acuerdo no altere la programación de las actividades del Instituto.

Art.- 46.- AUTORIZACIONES: Únicamente se trabajarán horas suplementarias y extraordinarias cuando la autoridad respectiva del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA lo disponga por escrito, según el formulario que existe para el efecto, y con anticipación, salvo cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito obliguen al trabajo suplementario o extraordinario sin que medie la anticipación prevista. En casos extremos, las solicitudes de horas extraordinarias o suplementarias también se podrán enviar por correo electrónico dirigido al Rector con copia a la Coordinación de Talento Humano.

Cada empleado o trabajador está obligado a presentar por escrito, en los formularios correspondientes, la solicitud de pago de sobre tiempo, misma que incluirá la certificación del tiempo suplementario o extraordinario trabajado, adjuntando la autorización mencionada en el inciso anterior, o en su defecto, describiendo las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que originaron el trabajo emergente.

Art.- 47.- FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE CONFIANZA: El personal que ostente cargos de dirección, o confianza, de acuerdo con lo contemplado en el Art.- 58 del Código del Trabajo, no tendrán limitaciones en la duración de su jornada de trabajo. La labor efectuada fuera del horario de trabajo no implicará trabajo suplementario ni dará derecho a pago alguno.

Art.- 48.- TURNOS DE TRABAJO. EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA se reserva el derecho de poder variar los horarios de trabajo previo a la planificación, y la aprobación de la

Dirección Regional del Trabajo, conforme a las necesidades de la institución, en labores que por su naturaleza no pueden suspenderse.

Art.- 49.- PUNTUALIDAD: Todos los empleados/trabajadores se presentarán a desempeñar sus funciones con absoluta puntualidad. En caso de producirse un atraso injustificado, se procederá a tomar una acción disciplinaria de acuerdo con lo que establece en el presente reglamento.

Art.- 50.- EL CONTROL Y REGISTRO: Los trabajadores tienen la obligación personal de registrar su asistencia utilizando los sistemas de control que sean implementados por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA. La falta de registro de asistencia al trabajo se considerará como falta leve, de igual manera la omisión de una marcación en el registro a la hora de entrada o salida se considerará como ausencia a la correspondiente jornada. El registro se realizará de manera personal e indelegable. La omisión de registro de la hora de entrada o salida hará presumir ausencia a la correspondiente jornada, a menos que tal omisión fuere justificada en el sistema biométrico con la debida oportunidad a su jefe inmediato y a la Coordinación de Talento Humano.

Si por fuerza mayor u otra causa, el trabajador no puede registrar su asistencia, deberá justificar los motivos por escrito al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

La Coordinación de Talento Humano, llevará el control de asistencia del informe mecanizado que se obtenga del sistema biométrico, de cada uno de los/as trabajadores/as y mensualmente elaborará un informe de atrasos e inasistencia.

El horario establecido para el almuerzo será coordinado con su jefe inmediato, el mismo que organizará al personal a su cargo en turnos, de tal manera que el área siempre brinde la atención a los usuarios de manera permanente.



Art.- 51.- El trabajador que requiera ausentarse de las instalaciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA durante la jornada de trabajo, deberá solicitar el permiso respectivo de su superior inmediato. La no presentación del permiso por parte del trabajador será sancionada como falta leve.

Art.- 52.- Si por enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, el trabajador no concurre a laborar, en forma obligatoria e inmediata deberá comunicar por escrito el particular. Superada la causa de su ausencia, deberá presentar los justificativos que corresponda.

Art.- 53.- FALTAS: Las faltas y atrasos de los trabajadores serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones legales del Código de Trabajo que constan en el Art.- 54 y según lo establecido en el Art.- 44 del presente Reglamento Interno.

Art.- 54.- HORARIOS: Debido a la obligación que tienen los trabajadores de cumplir estrictamente los horarios indicados, es prohibido que se ausenten o suspendan su trabajo sin previo permiso del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Los horarios serán establecidos por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA de acuerdo con sus necesidades específicas.

Art.- 55.- ATRASOS: En caso de un atraso injustificado el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA tomará las siguientes medidas sancionadoras:

- a. Se considerará atraso, posterior a las 10 minutos de gracia.
- b. El trabajador que incurriere en un atraso en la entrada al trabajo sin justificación válida será amonestado verbalmente, debiendo el infractor suscribir la copia.

- c. Cuando los atrasos indicados fueran hasta cinco en un periodo mensual de labor serán sancionados con una multa del 2% del salario que le corresponda; y serán considerados como una falta grave.
- d. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá dar por terminado el contrato de trabajo si el trabajador por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad, de inasistencia o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor; consideradas como causales suficientes para solicitar el Visto Bueno al Inspector de Trabajo.

Art.- 56.- Las alteraciones del registro de asistencia debidamente comprobado, constituyen falta grave al presente REGLAMENTO y serán causal para solicitar la terminación de la relación laboral, previa solicitud de Visto Bueno de conformidad con la ley.

Art.- 57.- PERMANENCIA: Comenzadas las labores del día, los empleados/trabajadores no podrán retirarse de su sitio de trabajo antes de terminar su jornada, excepto en los casos de enfermedad, accidente de trabajo u otra causa justificada, la misma que deberá ser legalizada por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Art.- 58.- ABANDONO DE TRABAJO: El abandono del trabajo, sin permiso o sin justa causa, será sancionado según la gravedad o reincidencia en este tipo de faltas, dependiendo del tiempo de ausencia la sanción variará entre descuentos en su salario o en caso de reincidencia cuando se haya producido dentro de un período mensual de labor, incluso podrá ser causal de terminación de contrato de trabajo por Visto Bueno.

Ningún trabajador podrá salir del sitio del trabajo durante las horas de labor sin permiso escrito del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, permiso que será concedido solamente por

enfermedad, calamidad doméstica, requerimiento de autoridad, ejercicio de sufragio y en los demás casos expresamente permitidos por la ley y este Reglamento.

Art.- 59.- LABORES SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Ningún empleado/trabajador podrá laborar horas extraordinarias o suplementarias sin autorización expresa por escrito del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o su delegado, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 del Código de Trabajo, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo.

De acuerdo con lo que establece el Art.- 55 del Código de Trabajo, las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana; si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA pagará el salario correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base el salario que corresponda a la hora de trabajo diurno, en el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo del salario las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de las ocho obligatorias; en tal caso, se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de acuerdo con la regla anterior.

Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y, el trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo de acuerdo con su jornada laboral.

Art.- 60.- No se considerarán trabajos suplementarios los realizados en horas que exceden de la jornada ordinaria, ejecutados por los trabajadores que ejercen funciones de confianza y dirección por así disponerlo el Art. 58 del Código de Trabajo.

Art.- 61.- No se entenderá por trabajos suplementarios o extraordinarios los que se realicen para:

- a. Recuperar descansos o permisos dispuestos por el gobierno, o por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
- b. Recuperar por las interrupciones del trabajo, de acuerdo con el artículo 60 del Código de Trabajo.

Art.- 62.- HORAS DE COMPENSACIÓN: No se consideran horas suplementarias o extraordinarias, los trabajos desempeñados luego de la jornada ordinaria o en días de descanso, con el objetivo de compensar el tiempo perdido por los días feriados no obligatorios cuando así lo disponga la autoridad competente.

Art.- 63.- RECONOCIMIENTO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La ejecución de trabajos en horas suplementarias o extraordinarias, sin el correspondiente acuerdo de las partes y autorización del Rector, no serán reconocidas por la Instituto. En caso de que EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, haya acordado labores suplementarias y/o extraordinarias, deberá cancelar las horas correspondientes con los recargos determinados en la Ley, dentro del rol de pagos individual del mes que corresponda.

Art.- 64.- AUTORIZACIÓN EXPRESA INGRESO INSTALACIONES: Fuera del horario fijado, no podrá el empleado/trabajador ingresar a los sitios de trabajo, si no cuenta con la respectiva autorización escrita del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Art.- 65.- PERMISOS: Los permisos laborales solo podrán ser otorgados por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Para el efecto serán considerados únicamente los contemplados en la ley, es decir:



- a) Los permisos con salario de hasta tres días de descanso por enfermedad no profesional, el trabajador deberá comunicar este particular al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y si es bajo prescripción médica de preferencia con un certificado médico emitido por un facultativo del I.E.S.S., si no cumple esta obligación se presumirá que no existe la enfermedad; y si el tiempo de descanso llegara a superar los tres días, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA se sujetara a los reglamentos del I.E.S.S. para el caso.
- b) En el caso de fallecimiento de familiares el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA concederá tres días de licencia con salario completa al trabajador, solamente en los siguientes:
- I. Por fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho.
 - II. Por fallecimiento de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 42, numeral 30 del Código de Trabajo.
 - III. Todos aquellos permisos remunerados en los cuales se tiene como fin las citas con facultativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S.
- c) Los demás estipulados en el Código del Trabajo

Art.- 66.- La institución concederá a sus trabajadores el tiempo hasta cuatro horas para el ejercicio del sufragio en las elecciones establecidas por la Ley.

Art.- 67.- El trabajador que no asistiere a cumplir con sus obligaciones laborales a causa de una enfermedad que le imposibilite hacerlo, deberá justificar dicha falta dentro de los tres días de la enfermedad, mediante certificado médico expedido de preferencia por un profesional facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S., y/o en caso de haber sido atendido por un médico particular.

Art.- 68.- El trabajador que falte injustificadamente a media jornada continua de trabajo en el curso de la semana, tendrá derecho al salario de seis días, esto es que no percibirá el salario correspondiente a un día de falta, y si faltare injustificadamente a una jornada completa de trabajo en la semana, solo tendrá derecho al salario de cinco días es decir se descontará de 2 días por su falta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Trabajo.

Art.- 69.- Licencias y permisos sin sueldo por no estar contemplados en el Código de Trabajo o anticipos a vacaciones o con recuperación de horas, la cual deberá estar en el permiso que se otorgue las mismas que serán devengadas dentro del mismo mes, sin que haya lugar a ningún recargo adicional.

Art.- 70.- Para que EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA conceda los permisos o licencias referidos en el artículo anterior, los trabajadores deberán solicitarlos con por lo menos tres días de anticipación, determinando la causa del mismo.- En caso de calamidad doméstica, o accidente que se presente de manera repentina o imprevista, el trabajador o un familiar podrá presentar la debida justificación en las siguientes 48 horas de sucedido el hecho.- El otorgamiento de los permisos o licencias deberán realizárselo por escrito, indicando el tiempo que durará la ausencia del trabajador y el motivo de ésta.

Art.- 71.- EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá autorizar permisos o licencias con salario, en los siguientes casos:

- a) Aquellos contemplados por el reglamento específico del IESS, en caso de enfermedad del trabajador;
- b) Por lactancia dos horas diarias, durante los quince meses posteriores al parto; de conformidad con las necesidades de la beneficiaria;
- c) Por calamidad doméstica debidamente justificada;
- d) Celebración del Matrimonio del empleado o trabajador; con tres días consecutivos.

- e) Parto de la cónyuge del empleado o trabajador o de la conviviente en unión estable y monogamia.
- f) Toda mujer empleada o trabajadora tiene derecho a una licencia con salario de ochenta y cuatro días por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional, en este último caso, el certificado se debe refrendar en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En ambos casos debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido.
- g) El padre tiene derecho a licencia con salario por diez días consecutivos por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más.
- h) En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con salario, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con salario por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional.
- i) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido.
- j) Los padres adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o el hijo le fueren legalmente entregado.
- k) El empleado o trabajador tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas: licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada.

- l) La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;
- m) Tres días por fallecimiento del cónyuge o parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos o nietos) o de afinidad (suegros, nuera o yerno);
- n) Hasta tres días por accidentes o enfermedades graves del empleado o trabajador, su cónyuge o conviviente, hijos o familiares que dependan del mismo;
- o) Hasta tres días por hechos o situaciones que afecten directa y significativamente a los bienes del empleado o trabajador; como embargos judiciales, robo, hurto, inundación, incendio, entre otros, mismos que deberán ser calificados por Talento Humano;
- p) Presencia requerida por Autoridades Administrativas, Militares o Judiciales; y, Asistir a eventos de capacitación para mejoras profesionales no previstos en el plan de capacitación de la Instituto, pero que estén directamente vinculados con las actividades laborales que desempeñe el ejecutivo, empleado o trabajador.
- q) Los demás estipulados en el Código del Trabajo.

Art.- 72.- La concesión de permisos o licencias no pagadas por no estar dentro del Código del Trabajo se realizará en los siguientes casos:

- Circunstancias personales; y,
- Capacitación para el desarrollo profesional no auspiciado por la Institución.

Este tipo de permisos no podrá exceder los 30 días y serán concedidos cuando no exista la posibilidad de compensación.

Art.- 73.- La falta de justificación en el lapso de 24 horas de una ausencia podrá considerarse como falta injustificada, la cual será motivo de una sanción conforme lo determina el Art.- 54 del Código de Trabajo.



Art.- 74.- VACACIONES: Los Trabajadores, gozarán anualmente de un período ininterrumpido de 15 días de vacaciones, siendo estas un derecho irrenunciable que no puede ser compensado con su valor en dinero de conformidad a la disposición legal pertinente.

Las vacaciones se concederán después que el trabajador haya cumplido un año de trabajo en el Instituto. De acuerdo con el artículo 69 del Código del Trabajo los trabajadores tendrán derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de vacaciones, las fechas de las vacaciones serán definidas de común acuerdo. Aquellos trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en el Instituto tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes. De existir casos especiales para el cómputo y concesión de vacaciones, estos serán resueltos de acuerdo con la normatividad vigente.

Las vacaciones deberán ser planificadas y solicitadas por los/as trabajadores/as, mismas que serán aprobadas por los jefes inmediatos y el Rector.

El no uso de vacaciones anuales es una situación excepcional que requiere la autorización expresa escrita entre el empleado/ trabajador y/o docente. y la autoridad respectiva. Obedecerá únicamente a las necesidades institucionales en las que sea imprescindible el trabajo del empleado/ trabajador y/o docente.

Art.- 75.- De conformidad con el artículo 69 del Código de Trabajo, los trabajadores que acrediten más de cinco años al servicio del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA gozarán de un día adicional de vacaciones por cada año en exceso, hasta un máximo de quince días, pudiendo estos ser compensados en dinero de acuerdo con las necesidades del servicio y de común acuerdo.

Art.- 76.- EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá amparado en el Art. 74 del Código de Trabajo vigente, es decir que cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que

sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá negar la vacación en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente.

Art.- 77.- Los períodos de vacaciones generales que por su condición de Institución de educación superior estableciera el Instituto, o en correspondencia a disposiciones gubernamentales, se imputarán obligatoriamente a las vacaciones a que tienen derecho todos y cada uno de los trabajadores, sin necesidad de solicitud previa. Se exceptúan los casos en que, por necesidades de preparativos de un nuevo semestre, algunos trabajadores deban laborar dichos períodos, en cuyo caso gozarán de vacaciones de acuerdo con la programación establecida por el Instituto.

El Instituto fijará el período en que los empleados/ trabajador y/o docente gozarán de sus vacaciones, lo cual deberá ser comunicado con la antelación debida.

Art.- 78.- Los empleados que dejaren de pertenecer al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA sin haber gozado de sus vacaciones anuales, tendrán derecho al pago del valor de estas en la forma prevista en el Art. 76 del Código de Trabajo, a través de la liquidación de sus haberes. En caso de haber tomado sus vacaciones por anticipado, se procederá al descuento del valor de los días tomados en exceso en el acta de finiquito.

Art.- 79.- CRONOGRAMA DE VACACIONES: Para dar cumplimiento al artículo 68 de este REGLAMENTO, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA elaborará, en el mes de febrero de cada año, un cronograma de vacaciones que tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, cronograma en el que constarán las fechas en que cada trabajador hará uso de su derecho de vacaciones; este cronograma será realizado por la Coordinación de Talento Humano, en base a la información emitida por cada una de las unidades del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.



Para la formulación de este cronograma, El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA buscará con los trabajadores, el necesario acuerdo para que éstos gocen de su derecho con el menor perjuicio para el Instituto.

Además de esto se considerará lo siguiente:

- a) En concordancia con la disposición del Art.- 74 del Código de Trabajo, a través de su EMPLEADOR, se reserva la facultad, en caso de necesidad, de diferir la fecha en la que el trabajador de labores técnicas o de confianza debe hacer uso de sus vacaciones o negar las mismas y programarlas para otra fecha; o, en caso de que sea difícil su reemplazo o porque El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA necesite del trabajador podrá disponer que las vacaciones del trabajador se acumulen para el año siguiente, particular que deberá ser comunicado al trabajador por escrito.
- b) Los trabajadores, antes de hacer uso de sus vacaciones anuales, deberán entregar al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA todos los útiles, herramientas, dinero, documentos que recibieron para el desempeño de sus funciones. Caso de no cumplir esa disposición, El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA anulará la autorización para que el trabajador haga uso de sus vacaciones, y la ausencia de éste a sus labores, será considerada como abandono del trabajo.
- c) Cuando el trabajador que tenga a cargo y cuidado dinero o especies pertenecientes a el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y deba ser reemplazado a fin de que el titular haga uso de sus vacaciones anuales, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA designará a la persona que deba asumir dicha responsabilidad.

Art.- 80.- ACUMULACIÓN Y POSTERGACIÓN DE VACACIONES: El empleado/trabajador podrá no hacer uso de las vacaciones hasta por tres años

consecutivos, a fin de acumularlas en el cuarto año, de acuerdo a lo determinado en el artículo 75 del Código de Trabajo.

Art.- 81.- DE LOS DÍAS ADICIONALES: Corresponde al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA la decisión del pago de los días adicionales de vacaciones que se acumulan a partir del quinto año o el goce de los mismos.

En todo caso el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá autorizar el cargo de permisos solicitados por el empleado/trabajador a estos días adicionales de vacaciones.

CAPITULO IX **SALARIOS Y REEMBOLSOS**

Art.- 82.- PAGO DE SALARIOS: El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA liquidará mensualmente los valores correspondientes a ingresos y deducciones que tengan lugar de conformidad con la Ley con respecto a los salarios, la misma que será cancelada por mes vencido incluyendo todos los beneficios que determina la Ley.

El sistema de salarios del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA buscará la equidad interna y la justicia salarial.

Para la fijación de los salarios de los trabajadores, el Instituto se orientará por criterios de valoración establecidos, que estarán siempre en concordancia con parámetros de instrucción, experiencia y responsabilidad.

El escalafón docente regulará los valores y más condiciones salariales de los docentes.



Al momento de recibir su remuneración todo trabajador está obligado a comprobar la exactitud de lo pagado, así como también a confrontar la veracidad de los cálculos hechos por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Las horas suplementarias, extraordinarias y jornadas nocturnas se pagarán una vez que se encuentren registradas en los formularios respectivos y debidamente autorizadas por la autoridad competente.

Art.- 83.- DESCUENTOS: Los salarios a pagarse por parte del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA solamente podrán ser descontados:

- a) Dividendos de préstamos quirografarios e hipotecarios que se adeuden al IESS.
- b) Valores que correspondan al Impuesto a la renta
- c) Multas de hasta el 10% del salario mensual del trabajador, impuestos por sanciones aplicadas de conformidad con el presente Reglamento Interno de Trabajo, previa comprobación;
- d) Retenciones ordenadas judicialmente por pensiones alimenticias.
- e) Los valores autorizados por el trabajador.
- f) Préstamos que el trabajador adeude con la institución;
- g) Descuentos autorizados por escrito, por parte del Trabajador; y demás retenciones que establezca la Ley.

Art.- 84.- FORMA DE PAGO: Los salarios se cancelarán de conformidad con lo indicado en la Ley, mismas que podrán ser canceladas mediante transferencias, depósitos en cuentas bancarias o a través de cheque. El pago se lo realizará en moneda de curso legal y preferiblemente mediante transferencia a una cuenta bancaria, la orden de transferencia será constancia suficiente de pago.

El pago de los salarios se hará de manera personal y solamente por excepción se podrá pagar a otra persona, cuando ésta haya sido previamente autorizada por el trabajador, en cuyo caso, éste deberá enviar una carta en la que autorice dicho pago,

indicando el nombre de la persona autorizada, debiéndose adjuntar copia del documento de identidad respecto de esta última.

El trabajador recibirá mediante correo institucional su rol de pagos mensualmente dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente. De encontrar alguna deducción no autorizada, deberá presentar el reclamo correspondiente por escrito a la Coordinación de Talento Humano, si tuviere razón se procederá a re liquidar y efectuar las correcciones del caso. Si el empleado no objetare la liquidación mensual de haberes, en el plazo de 10 días a partir del pago respectivo, se considerará aceptada y no habrá lugar a reclamos posteriores.

Art.- 85.- ANTICIPOS DE SUELDOS: EI INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá en determinados casos a su criterio efectuar anticipos, los que en ningún caso podrán ser superiores al 50% del salario.

Art.- 86.- Las bonificaciones deberán previamente ser autorizados por el Rector del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, estos bonos voluntarios no constituyen obligación ni derecho adquirido, pudiendo ser suprimidos cuando la situación económica o las circunstancias que las generaron así lo ameriten; consecuentemente, las mencionadas gratificaciones no se podrán considerar bajo ningún punto de vista como parte del salario.

Art.- 87.- Cuando un trabajador termine su contrato por las diferentes causales establecidas en el Código de Trabajo, artículo 180 y tenga que recibir un pago por cualquier concepto, previamente se liquidará su cuenta, y antes de recibir el valor que le corresponde, se le descontará los valores que adeude al Instituto, por anticipos o por retenciones Judiciales, entre otros, y presentará el documento de "Paz y Salvo".

CAPÍTULO X ÍNDICES MÍNIMOS DE EFICIENCIA

Art.- 88.- Los trabajadores deberán cumplir estrictamente con la labor objeto del contrato, esto es dentro de los estándares de productividad establecidos en las caracterizaciones de cada proceso que deberá estar socializado y aceptado por el trabajador; caso contrario EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA se acogerá al derecho previsto en el numeral 5 del artículo 172 del Código de Trabajo.

Art. 89.- Todos los trabajadores precautelarán que el trabajo se ejecute en observancia a las normas técnicas aplicadas a su labor específica y que redunde tanto en beneficio del Instituto, como en el suyo personal.

CAPITULO XI LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE ACOSO

Art.- 90. LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE ACOSO: EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA se compromete en proveer un lugar de trabajo libre de discriminación y acoso. Cualquier trabajador que cometa alguno de estos hechos será sancionado de acuerdo con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Del Servicio Público y al Código del Trabajo para Prevenir el Acoso Laboral y al presente reglamento.

Discriminación incluye uso de una conducta tanto verbal como física que muestre insulto o desprecio hacia un individuo sea por su etnia, religión, sexo, nacionalidad, edad, discapacidad y que trate de:

1. Tener el propósito de crear un lugar de trabajo ofensivo.
2. Tener el propósito de interferir con las funciones de trabajo de uno o varios individuos.
3. Afectar el desempeño laboral.
4. Afectar a las oportunidades de crecimiento del trabajador.

Art.- 91.- COMPORTAMIENTOS: Los siguientes son ejemplos de comportamientos no aceptados por El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA. (Estas descripciones no son exhaustivas y son usadas como una guía).

- a) Hacer comentarios fuera de lugar ya sean estos escritos o verbales, también demostrar un comportamiento en contra de un individuo ya sea por su etnia, religión, sexo, nacionalidad, edad y discapacidad.
- b) Demostrar estereotipos, tratos y hechos negativos relacionados a etnia, religión, sexo, nacionalidad, edad y discapacidad.
- c) No se permite hacer comentarios verbales o escritos ofensivos.
- d) No se permitirá el uso de rótulos colocados sobre paredes, posters y cualquier tipo de circular que atente a la identidad de una persona.

Art.- 92.- ACOSO SEXUAL: El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA estrictamente prohíbe cualquier tipo de acoso en el lugar de trabajo. Acoso sexual no se refiere a cumplidos ocasionales o comentarios que son socialmente aceptados. Se entenderá acoso sexual a lo siguiente:

- a) Comportamiento sexual inadecuado.
- b) Pedido de favores sexuales cuando se refiere a una conducta implícita o explícita, es decir con el fin de ser promovido u obtener algún tipo de beneficio.
- c) Pedido de favores sexuales cuando se intenta conseguir una decisión de cualquier tipo o cuando se intente interferir en el desempeño de labores de un individuo.
- d) El acoso sexual puede incluir una variedad de comportamientos y hechos que se presentan en varios niveles:
 - I. Contacto físico inapropiado como innecesarias caricias, rasguños, toques y palmadas.
 - II. El forzar a un individuo a tener relaciones o favores sexuales.
 - III. Acoso verbal en donde hay un abuso de la naturaleza sexual, donde se usa un vocabulario de doble sentido que ofende a una persona.



- IV. Usar términos o gestos sexuales sugestivos para describir el cuerpo de una persona, vestimenta o actividad o inclinación sexuales.
- V. El colgar rótulos, hojas, correos electrónicos, volantes sexualmente ofensivos en el lugar de trabajo.

Art.- 93.- Si alguien ha incurrido en uno de los tipos de acoso sexual mencionados, u otros de índole similar, el trabajador tiene la responsabilidad de llevar este reclamo a la persona encargada de la Coordinación del Talento Humano.

Los inmediatos superiores deben reportar todo tipo de acoso sexual a sus superiores o a la Coordinación de Talento Humano, para que se inicien las investigaciones pertinentes y se realice el debido proceso, dando inicio al correspondiente trámite de visto bueno ante la Autoridad competente por tratarse de una falta grave.

Art.- 94.- EI INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA no tolerará ninguna forma de represalia o acción negativa en contra de un trabajador que haya hecho un reclamo de buena fe, de acoso y discriminación. Todo reclamo será investigado, y será tratado confidencialmente y se llevará un reporte de este.

CAPITULO XII

NO CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Art.- 95.- Todo trabajador está en la obligación de notificar al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA el uso de medicación que pueda afectar su desempeño y comportamiento.

EI INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA , a través de la autoridad competente, podría exigir un examen de droga y alcohol pos-accidente a los trabajadores que se encuentren involucrados en accidentes dentro de horas de trabajo, o que tengan problemas con el desempeño

laboral; aunque en determinados casos la persona pueda negarse a realizarse los mismos.

Un resultado positivo o pos-accidente de drogas y/o alcohol, dará como consecuencia la terminación de la relación laboral, a través del inicio del trámite de visto bueno ante el Inspector de Trabajo.

CAPITULO XIII **RECLAMOS Y CONSULTAS**

Art.- 96.- Los trabajadores tienen derecho a ser escuchados en sus reclamos o consultas provenientes de las reclamaciones de trabajo. Las reclamaciones y consultas deben presentarse por escrito a la Coordinación de Talento Humano del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, quien solucionará conjuntamente con la Comisión Disciplinaria designada por el Rector, en cada caso de acuerdo a la Ley y ciñéndose estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento Interno y/o Código de Trabajo.

CAPITULO XIV **VIATICOS Y SUBSISTENCIA**

Art.- 97.- El trabajador que por orden del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA tuviere que movilizarse fuera del lugar habitual de su trabajo, tendrá derecho a que se le cubran los viáticos de: alojamiento, movilización y alimentación, de acuerdo con el Reglamento para el viatico, subsistencias y/o movilización en la gestión del Instituto Superior Tecnológico Universitario "Honorable Consejo Provincial de Pichincha".

Art.- 98.- Si dicho trabajador suspendiese el viaje por calamidad doméstica, fuerza mayor o imposibilidad física está obligado a comunicar al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA la razón alegada. Si faltase esta comunicación se considerará como falta injustificada de asistencia al trabajo.

CAPÍTULO XV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Art.- 99.- Son obligaciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, en su calidad de patrono las establecidas en el Art.- 42 del Código del Trabajo, entre otras las siguientes:

- a. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo;
- b. Instalar las aulas, laboratorios, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas "que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
- c. Indemnizar si el caso amerita y de conformidad con la ley, a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 del Código del Trabajo;
- d. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, salario, fecha de ingreso y de salida; el mismo que se lo actualizará con los cambios que se produzcan;
- e. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado.
- f. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley; así como el necesario para ser atendidos por los facultativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales.
- g. Sujetarse a este reglamento interno legalmente aprobado;
- h. Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra;
- i. Conferir gratuitamente al trabajador, cuantas veces lo solicite, certificados relativos a su trabajo.

- j. Cuando el trabajador se separe definitivamente, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA estará obligado a conferirle un certificado que acredite:
- i. El tiempo de servicio;
 - ii. La clase o clases de trabajo; y,
 - iii. Los salarios o sueldos percibidos;
- k. Atender los reclamos de los trabajadores;
- l. Proporcionar un lugar seguro para guardar los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, sin que le sea lícito retener esos útiles e instrumentos a título de indemnización, garantía o cualquier otro motivo;
- m. Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo perdido cuando se vea imposibilitado, de trabajar por sucesos presentados en las instalaciones del Instituto.
- n. Si el Instituto, llegara a contar con cien o más trabajadores está obligada a contratar los servicios de un trabajador social titulado.;
- o. Pagar al trabajador reemplazante un salario no inferior a la básica que corresponda al reemplazado;
- p. Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios, siempre y cuando se cuente con el respectivo presupuesto anual.
- q. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
- r. Contratar personas discapacitadas según sus aptitudes y de acuerdo con las posibilidades y necesidades de la Instituto; y,
- s. Las demás establecidas en el Código de Trabajo.

Art. 100.- Son prohibiciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA , a parte de las establecidas en el Código de Trabajo, Estatuto, Código de Ética, las siguientes:

- a) Retener más del diez por ciento (10%) del salario por concepto de multas;



- b) Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- c) Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores;
- d) Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores;
- e) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren;

CAPITULO XVI

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR/A

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 101.- Además de las obligaciones constantes en el artículo 45 del Código de Trabajo, las determinadas por la ley, las disposiciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, las del Contrato de Trabajo, Código de Ética y este Reglamento son obligaciones del/a trabajador/a las siguientes:

- a) Cumplir las leyes, reglamentos, instructivos, normas y disposiciones vigentes en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA que no contravengan al presente reglamento ni a la normativa legal vigente.
- b) Ejecutar sus labores en los términos determinados en su contrato de trabajo, y en la descripción de funciones de cada posición, según consta en el contrato de trabajo, desempeñando sus actividades con responsabilidad, esmero y eficiencia;
- c) Ejecutar su labor de acuerdo con las instrucciones y normas técnicas que se hubieren dispuesto y, cumplir estrictamente con las disposiciones impartidas por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y/o autoridades competentes siempre que no atente contra los derechos de los trabajadores, sin que en ningún caso pueda alegarse su incumplimiento por desconocimiento o ignorar la labor específica confiada.
- d) Observar en forma permanente una conducta armónica, respetuosa, y de consideraciones debidas en sus relaciones con sus compañeros de trabajo, superiores, subalternos, usuarios y particulares.

- e) Comunicar cualquier cambio de su dirección domiciliaria y teléfonos dentro de los cinco primeros días siguientes de tal cambio.
- f) Presentarse al trabajo vestido apropiadamente o uniformado, aseado y en aptitud mental y física para el cabal cumplimiento de sus labores. Los/as trabajadores/as de oficina y los que deban atender al público, se sujetarán a las disposiciones de uso respectivas.
- g) Velar por los intereses del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, y por la conservación de los valores, documentos, útiles, equipos, maquinaria, vehículos, muebles, suministros, uniformes y bienes en general confiados a su custodia, administración o utilización; y usarlos exclusivamente para asuntos del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- h) En el caso de desaparición de cualquier bien, herramienta, instrumento o equipo entregado al/la trabajador/a por parte del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, ésta procederá a su reposición a costo del/la trabajador/a, cuando tal hecho se deba a su culpa, negligencia, o mala fe, previamente comprobada.
- i) En caso de enfermedad, es obligación del/la trabajador/a o un familiar informar lo ocurrido al inmediato superior y la Coordinación de Talento Humano del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA. Se justificarán las faltas dentro de los tres primeros días previa comprobación de la enfermedad, mediante el correspondiente certificado médico extendido de preferencia por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- j) Guardar absoluta reserva respecto a la información confidencial, secretos técnicos, administrativos, e información de los usuarios sobre asuntos relacionados con su trabajo, y del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA. Esta información confidencial o no pública, no debe ser revelada a nadie fuera del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, incluidos familiares y amigos, con los cuales puedan existir conflicto de intereses.
- k) Abstenerse de realizar competencia profesional con el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, o colaborar para que otros lo hagan, mientras dure la relación laboral.



- l) Registrar su ingreso y salida al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA en el sistema de control de asistencia, al empezar sus labores y de igual forma al concluir su jornada de trabajo.
- m) Una vez terminada la jornada laboral el personal deberá mantener bajo llave toda documentación correspondiente a datos confidenciales o reservados del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- n) Desplazarse dentro o fuera de la ciudad y del país, de acuerdo con las necesidades de la Institución, para tal efecto el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, reconocerá los gastos de viáticos y subsistencia, según el Art. 42 numeral 22 del Código del Trabajo y a las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo y normativa interna
- o) Asistir a cursos, seminarios y otros eventos como parte de su formación y capacitación, previa autorización por parte de la Coordinación de Talento Humano del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- p) Todos los/as trabajadores/as deberán prestar esmerada atención a los usuarios del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, con diligencia y cortesía, contestando en forma comedida las preguntas que le formulen.
- q) Mantener los lugares de trabajo y bienes asignados en perfecto orden y limpieza, así como los documentos, correspondientes y todo el material usado para desempeñar su trabajo.
- r) Devolver los bienes, materiales y herramientas que recibieren del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y cuidar que éstos no se pierdan, extravíen o sufran daños.
- s) Sujetarse a las medidas de prevención de riesgo de trabajo que dicte el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, así como cumplir con las medidas sanitarias, higiénicas de prevención y seguridad como el uso de aparatos y medios de protección proporcionados.

- t) Utilizar y cuidar los equipos de protección personal, entregados por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- u) Comunicar a sus superiores de los peligros y daños materiales que amenacen a los bienes e intereses del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o a la vida de los/as trabajadores/as, así mismo deberá comunicar cualquier daño que hicieren sus compañeros, colaborar en los programas de emergencia y otros que requiera el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, independientemente de las funciones que cumpla cada trabajador/a.
- v) Informar inmediatamente a sus superiores los hechos o circunstancias, que siendo de su conocimiento, causen o puedan causar daño al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- w) En caso de accidente de trabajo, es obligación dar a conocer de manera inmediata al jefe inmediato, Coordinación de Talento Humano, Médico Ocupacional; o a quien ejerza la representación legal del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, a fin de concurrir ante la autoridad correspondiente, conforme lo establece el Código del Trabajo.
- x) Facilitar y permitir las inspecciones y controles que efectúe el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA por medio de sus representantes, o auditores siempre que no atente contra la integridad, privacidad y garantías constitucionales del trabajador, previa la socialización de las inspecciones o controles.
- y) Cuidar debidamente los vehículos asignados para el cumplimiento de sus labores.
- z) Cumplir con la realización y entrega de reportes, formularios e informes que solicite el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, en las fechas establecidas por la misma.
- aa) Someterse a evaluaciones periódicas de desempeño, durante el ejercicio de sus funciones.

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Art.- 102.- Son derechos de los trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA además de aquellas establecidas en el Art.- 43 del Código de Trabajo los siguientes:

- a) Percibir el sueldo que se determine para el puesto que desempeñe y los beneficios legales del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- b) Hacer uso de las vacaciones anuales, de acuerdo con la Ley y las normas constantes de este reglamento.
- c) Gozar de un día de vacaciones por cumpleaños del trabajador, el mismo que debe ser tomado en el mes de cumpleaños; si este día cayera en fin de semana de igual manera tendrá derecho a este beneficio, por ninguna razón este día será acumulable para el siguiente año.
- d) Recibir ascensos y/o promociones, con sujeción a los procedimientos respectivos, y de acuerdo con las necesidades y criterios del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, siempre y cuando exista una vacante para tal efecto y el trabajador cumpla con dicho perfil.
- e) Ejercer el derecho al reclamo, siguiendo el orden correspondiente de jerarquía, cuando considere que alguna decisión le puede perjudicar.
- f) Recibir capacitación y formación, de acuerdo con los programas de desarrollo profesional que determine el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, tendiente a elevar los niveles de eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.
- g) El trabajador tiene el derecho a no ser acosado laboral y sexualmente.
- h) Ser tratado con respecto y consideración.
- i) Percibir los beneficios adicionales establecidos en el contrato de trabajo.
- j) Recibir las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo;
- k) Laborar en oficinas que estén sujetas a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo.

- l) Ser indemnizados los trabajadores, en el caso que sufrieren accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 del Código del Trabajo.
- m) Dotar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado.
- n) Recibir el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley; así como el necesario para ser atendidos por los facultativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales.
- o) Ser tratados con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra;
- p) Solicitar cuantas veces se requiera certificados relativos a su trabajo.
- q) Contar con un trabajador social titulado, en el caso de tener más de cien empleados;
- r) Recibir de manera anual y gratuito, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios, siempre y cuando se cuente con el respectivo presupuesto anual.
- s) Las demás que estén establecidos o se establezcan en el Código del Trabajo.

CAPITULO XVII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

Art.- 103.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES. - Sin perjuicio de las establecidas en el Código del Trabajo, así como en las demás Leyes pertinentes, pues se entienden incorporadas al presente Reglamento, se considerarán faltas leves y graves de los trabajadores, y por lo tanto facultan al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA a iniciar el correspondiente trámite administrativo, las que se enumeran a continuación:

SERÁN FALTAS LEVES:



- a) No ejecutar el trabajo en los términos del Contrato, con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- b) No portar de forma diaria y permanente, mientras dure su jornada laboral la tarjeta de identificación personal entregada por El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- c) No trabajar en casos de peligro o siniestros inminentes, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando peligren los intereses de sus compañeros o El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- d) No encontrarse en disposición de iniciar el trabajo a la hora señalada en el horario respectivo dentro de la jornada diaria de labor, trabajar con pérdidas innecesarias de tiempo.
- e) Cuando en la ejecución del trabajo se presentaren fallas o cualquier dificultad grave que no pueda ser subsanada por el personal encargado de efectuar el trabajo, el no comunicar el particular inmediatamente al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o su delegado a fin de que tomen las medidas que el caso requiera.
- f) Comer en jornada de trabajo fuera de los lugares asignados.
- g) No someterse a exámenes médicos o pre-ocupacionales, ocupacionales y post-ocupacionales dispuestos por El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, siempre que no atente contra la integridad, privacidad y garantías constitucionales del trabajador.
- h) Abandonar herramientas, materiales u otros objetos del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA en lugares no autorizados.
- i) Excederse sin justificación en el tiempo de permiso concedido.
- j) La negativa del trabajador a utilizar los medios, recursos, materiales y equipos que le suministre el Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha
- k) No acogerse a los Planes de Seguridad y Salud Ocupacional.
- l) No justificar inmediatamente el no registro de asistencia diaria de acuerdo con el sistema de control establecido.

- m) Actuar con irrespeto, y descortesía frente a los usuarios de los servicios del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, compañeros de trabajo y público en general.
- n) Alterar la sana armonía con sus compañeros de trabajo durante las horas de labor o fuera de ellas, irrespetando la dignidad ajena y ocasionando un mal clima laboral.
- o) Causar daños, pérdidas o desperdicio de material, debidamente comprobado, que ocasionare perjuicio en la ejecución de los trabajos a efectuarse por parte de El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- p) Desobedecer las disposiciones u órdenes emitidas por el o la Rector(a) y/o por su jefe inmediato; y, aquellas que provengan de instructivos, circulares, memorandos y demás mecanismos implementados por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA siempre que no atente contra los derechos de los trabajadores.
- q) Ejecutar o realizar tareas u obras particulares dentro de las dependencias del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA a favor de terceros, salvo que para ello tenga permiso escrito otorgado por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o su delegado; así mismo, realizar en horas de trabajo otras labores que no sean las propias de su función o cargo.
- r) No entregar al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o debida autoridad artículos abandonados u olvidados por compañeros, estudiantes o público en general.
- s) Realizar durante la jornada de trabajo rifas, negocios o actividades similares en las Instalaciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, salvo el permiso expreso del Rector del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- t) Permanecer en las instalaciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA en horas que no sean las de la jornada de trabajo, salvo que esté realizando labores debidamente autorizadas o que sean necesarias para la ejecución de su labor.



- u) No asistir a los eventos de capacitación programados por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA dentro de los horarios de labores establecidos para los mismos.
- v) No dar aviso al superior inmediato de cualquier daño o desperfecto de dinero, libros, documentos, títulos valores, materiales, vehículos, máquinas, computadoras, herramientas y demás valores, equipos y bienes de propiedad del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA con el fin de que se pueda proceder a su inmediata reparación. Cuando el daño o desperfecto de los bienes se haya producido por el desgaste natural de los mismos, caso fortuito o fuerza mayor, no acarreará ninguna responsabilidad al trabajador que los hubiese tenido a su cargo. De igual forma devolverá al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA los materiales que le hubieren sobrado.
- w) No informar oportunamente a la Coordinación de Talento Humano, los cambios domiciliarios y demás información, que sean necesarios para mantener actualizado el expediente personal.
- x) No mantenerse impecable, concurriendo a su trabajo debidamente presentado y aseado, en la medida que permitan las labores que desempeña.
- y) No utilizar el uniforme completo, todos los días de trabajo, cuidando de su arreglo personal.
- z) Realizar labores ajenas a sus funciones durante las horas de trabajo como la utilización de las distintas redes sociales tales como: Instagram, Facebook, YouTube, e internet y cualquier otra red social o similares que no esté estrictamente relacionada al trabajo que desempeña como tareas oficiales del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, lo mismo aplica para correos personales, chat, música, videos y descargas; se considerará como encubrimiento, el hecho de que quien conozca de esta mala utilización no denuncie estas anomalías relativas al mal uso de Internet y cualquier otra red social.
- aa) Las faltas injustificadas por más de tres días no consecutivas dentro de un mismo periodo de tiempo, sin causa justa entendiéndose éste dentro de un mes.

- bb) Inobservar las medidas de prevención de riesgos del trabajo, seguridad e higiene que establece la Ley, el contrato de Trabajo, el Reglamento Interno y el Reglamento de Seguridad y Salud.
- cc) Está prohibido a las personas que laboran con claves en el sistema informático entregarlas a sus compañeros o terceros para que utilicen; por tanto, la clave asignada es personal y su uso es de responsabilidad del trabajador.
- dd) Alterar la respectiva jornada de trabajo o suspenderla sin sujetarse a la reglamentación respectiva de horarios y turnos designados.
- ee) Distraer su tiempo de trabajo en cosas distintas a sus labores, así como dormir, formar grupos, juegos y hacer colectas, entre otras, sin autorización de las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha.
- ff) Incumplir con la presentación de las solicitudes e informes de viáticos en los plazos previstos en la normativa vigente.
- gg) Laborar horas suplementarias o extraordinarias sin cumplir con lo dispuesto por el Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha y el Código del Trabajo.

SERÁN FALTAS GRAVES:

Las faltas graves serán sancionadas con hasta el 10% del salario del trabajador y su reincidencia con el visto bueno además de las responsabilidades a que hubiere lugar.

- a) Poner en peligro su seguridad y la de sus compañeros. Si la situación de peligro se genera por hechos que son considerados faltas graves, se sancionarán con la separación del/la trabajador/a, previo visto bueno.
- b) No acatar las órdenes y disposiciones de trabajo o resistirse al cumplimiento de cualquier disposición superior que tenga relación directa o indirecta con el trabajo, siempre y cuando las mismas se encuentre en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales.

- c) Haber proporcionado datos falsos en la documentación presentada para ser contratado por el Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha.
- d) Presentar certificados falsos, médicos o de cualquier naturaleza para justificar su falta o atraso.
- e) Modificar o cambiar los aparatos o dispositivos de protección o retirar los mecanismos preventivos y de seguridad adaptados a las máquinas y equipos, sin autorización de sus superiores.
- f) Alterar de cualquier forma los controles del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha, sean estos de entrada o salida del personal.
- g) Sustraerse o intentar sustraerse de bodegas, y oficinas dinero, materiales, equipos, herramientas, información en medios escritos y/o magnéticos, documentos o cualquier otro bien.
- h) No informar al superior sobre daños en la ejecución de algún trabajo, y ocultar estos trabajos.
- i) Inutilizar o dañar equipos tecnológicos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres y documentos del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha.
- j) Revelar a personas extrañas al Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha datos reservados, sobre la tecnología, información interna de la Institución, e información de los usuarios.
- k) Dedicarse a actividades que impliquen competencia al Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha; al igual que ser socio, accionista o propietario de negocios iguales o relacionados al giro del negocio del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha, ya sea por sí mismo o interpuesta persona, sin conocimiento y aceptación escrita por parte del representante legal.
- l) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a jefes, compañeros, o subordinados, así como también el originar o promover peleas o riñas entre sus compañeros de trabajo;
- m) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia;
- n) Acosar u hostigar psicológica o sexualmente a trabajadores/as.

- o) Por ineptitud en el desempeño de las funciones, para las cuales haya sido contratado, el mismo que se determinará en la evaluación de desempeño.
- p) Manejar inapropiadamente las herramientas, equipos y vehículos del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha.
- q) Cometer actos que signifiquen abuso de confianza, fraude, hurto, estafa, conflictos de intereses, discriminación, corrupción, acoso o cualquier otro hecho prohibido por la ley, sea respecto del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha, de cualquier trabajador/a.
- r) Portar armas durante horas de trabajo.
- s) Paralizar las labores o incitar la paralización de actividades.
- t) Se considerará falta grave toda sentencia ejecutoriada, dictada por autoridad competente, que condene al trabajador/a con pena privativa de libertad. Si es un tema de tránsito es potestad del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha, si el/la trabajador/a falta más de tres días se puede solicitar visto bueno.
- u) Amenazar, faltar de palabra u obra, injuriar o herir grave o levemente a sus superiores y compañeros.
- v) Exigir, recibir o dar dádivas o recompensas de cualquier clase, de personas naturales o jurídicas, proveedores, usuarios o con quienes la Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha tenga algún tipo de relación o como retribución por servicios inherentes al desempeño de su puesto.
- w) Falsear u ocultar la información con el fin de obtener beneficios propios o para terceros.
- x) Firmar a nombre del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA sin la autorización escrita correspondiente o utilizar para asuntos personales su nombre o sus papeles, sellos o logotipos.
- y) Realizar el registro de asistencia tanto al ingreso como a la salida, a nombre o bajo la identificación de un tercero, la falta será imputable tanto al titular como a quien o quienes realizaron dicho registro.
- z) Los trabajadores que manejen fondos institucionales y a quienes previo un arqueo de caja o auditoria se evidencie faltantes de dinero, debidamente



comprobados, que están bajo su responsabilidad, serán personal y pecuniariamente responsables.

- aa) No comunicar oportunamente a su jefe inmediato, cuando se tenga conocimiento de la comisión de cualquier tipo de infracción penal cometida por sus compañeros de trabajo o de terceras personas, dentro de las instalaciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o en ejercicio de sus funciones.
- bb) No realizar o negarse a realizar el correspondiente inventario de los equipos, útiles de trabajo o más implementos o pertenencias del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA que estén a su cargo.
- cc) Presentarse a trabajar estando bajo los efectos de sustancias estupefacientes y/o alcohol, aun cuando no se encuentre en estado de embriaguez manifiesta, se entenderá entonces que está prohibido presentarse incluso con aliento alcohol por la naturaleza de los trabajos que realiza en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA. Así mismo, no podrá ni deberá ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias estupefacientes dentro de sus jornadas de trabajo.
- dd) Propagar rumores falsos u ocasionar incidentes de cualquier índole que afecten al normal desenvolvimiento de las actividades laborales, que originen intranquilidad dentro o fuera del sitio de trabajo, o afecten al buen nombre del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, así como de sus representantes, compañeros, estudiantes y padres de familia.
- ee) Fumar dentro de las instalaciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y durante las jornadas de trabajo.
- ff) No presentar certificados médicos avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro de los tres primeros días de la enfermedad, de conformidad al Art.- 177 y 178 de Código de Trabajo
- gg) En el caso de calamidad doméstica para efectos de ausentarse del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO

PROVINCIAL DE PICHINCHA; los motivos deberán justificarse dentro de un periodo no mayor a 72 horas.

- hh) Ejercitar o promover la discriminación por motivos de origen étnico, cultural, religión, ideología, nacionalidad, condición socioeconómica, edad, orientación sexual, diversidad de género, condición física, mental o psíquica, estado civil, discapacidad, opinión o cualquier otro factor de diferenciación individual de los/as trabajadores/as.
- ii) Sostener altercados verbales y físicos con trabajadores/as, dentro de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha y en su entorno, así como también hacer escándalo dentro de la Institución.
- jj) Ingresar a las dependencias del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha material pornográfico o lesivo, reservándose la Institución, el derecho a retirar dicho material y sancionar al infractor.
- kk) Propagar rumores que afecten al prestigio o intereses del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha, de sus trabajadores/as; así como reunirse sin autorización de su jefe inmediato.

Tanto las prohibiciones, faltas graves y leves se extienden a todos los trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

La incurrancia repetida de una falta leve será sancionada como falta grave, dentro del plazo estipulado de un mes calendario.

CAPITULO XVIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Para llevar a cabo un proceso disciplinario, se lo realizará mediante la resolución de los integrantes que conformen la Comisión de Disciplina designada por el señor Rector, en el caso de sanciones graves.

Art.- 104.-SANCIONES: Las sanciones disciplinarias, de conformidad con la naturaleza y gravedad de la infracción podrán ser:

- a) Amonestación verbal: La amonestación verbal podrá ser impuesta por el representante legal o su delegado/a, previo al cumplimiento del procedimiento establecido y aplicado por la Coordinación de Talento Humano, respetando las garantías al debido proceso y el derecho a la defensa.
- b) Amonestación escrita: Será comunicada al/la trabajador/a en persona, quien deberá suscribir la recepción del documento respectivo. En caso de negativa del/la trabajador/a suscribir o recibir el documento de la amonestación, se dejará constancia de la presentación, y la firmará en nombre del/la trabajador/a su jefe inmediato, con la razón de que se negó a recibirla. Las amonestaciones escritas irán al expediente personal del trabajador/a.
- c) Sanción pecuniaria: Multa de hasta el 10% del salario mensual del trabajador. Es una sanción que será impuesta por el representante legal o su delegado, se aplicará una vez determinado el debido proceso en el cual se determine que el/la trabajador/a hubiere cometido faltas leves, o si comete una falta grave a juicio del Rector o su delegado, previo informe de la Coordinación de Talento Humano, y que no merezca el trámite de Visto Bueno.

La sanción pecuniaria no podrá superar el 10% del sueldo dentro del mismo mes calendario, y en el caso de reincidencia se deberá sancionar al/la trabajador/a siguiéndole el correspondiente trámite de Visto Bueno.

Art. 105.- EI INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA es la única persona en capacidad para dar por terminada la relación laboral con cualquier trabajador, previa la acción legal correspondiente.

Art. 106.- EI INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA tiene el derecho y podrá solicitar el Visto Bueno necesario para dar por terminadas las relaciones laborales con el trabajador que ha

incurrido en cualquier falta grave señalada en este Reglamento Interno y a lo dispuesto en el Art. 172 del Código del Trabajo.

Art. 107.- En caso de renuncia voluntaria, el trabajador no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que no haya sido aceptada su renuncia por la Instituto, previo trámite de desahucio.

Art.- 108.- Las faltas leves contra el presente Reglamento Interno de Trabajo, serán sancionadas por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA con amonestación verbal por primera vez; en caso de reincidencia, con amonestación escrita o con multa de hasta el (10%) diez por ciento del salario del trabajador por segunda ocasión de acuerdo con lo que dispone el Código de Trabajo; y, en caso de reincidir nuevamente con la separación del trabajo, previo visto bueno tramitado ante el Ministerio del Trabajo.

Art.- 109.- Cuando un trabajador incurriere simultáneamente en varias transgresiones disciplinarias se le sancionará por la falta que haya sido calificada como más grave.

Art.- 110.- Las faltas graves contra este Reglamento Interno de Trabajo serán sancionadas con separación del trabajo, previo el trámite legal de visto bueno seguido ante la Autoridad correspondiente.

Art.- 111.- Independientemente de las acciones antes mencionadas, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA podrá ejercer las acciones judiciales que fueren del caso, para el reclamo de daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes o de las contenidas en este reglamento. Igualmente se reserva el derecho de iniciar otras acciones civiles o penales, a las cuales hubiere lugar.

Art.- 112.- Para aplicar las sanciones contempladas en este Reglamento, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA apreciará los hechos con criterio justo, y en todo caso se escuchará al trabajador, dando cumplimiento al debido proceso.



Art.- 113.- Para solicitar la separación del trabajo únicamente le corresponderá al Rector o Apoderado General del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, el mismo solicitará iniciar el trámite de visto bueno al Inspector de Trabajo, previo, la separación del cargo.

Art.- 114.- El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA tendrá la obligación de asegurar y proveer toda la información que los organismos judiciales requieren para el impulso de las acciones.

Para la correcta aplicación de las sanciones especificadas en el presente capítulo se respetará el principio del debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO XIX

DE LAS PERSONAS QUE MANEJAN RECURSOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Art. 115.- Todas las personas que manejan recursos económicos estarán obligadas a sujetarse a las fiscalizaciones o arqueos de caja, provisionales o imprevistos que ordene El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

En el caso de la Coordinación Financiera, se llevará a cabo un proceso de Auditoría Externa anual, en la cual se evidenciaría el respectivo informe al señor Rector y al Órgano Colegiado Superior, en el que se determine el manejo de los recursos económicos del Instituto.

Los/as trabajadores/as que tuvieren a su cargo activos del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha, como: dinero, accesorios, vehículos, valores o inventario de la Institución; como el personal de bienes, transportes y cualquier otra área que tengan bajo su responsabilidad dinero, valores,

insumos, cajas chicas entre otros, son personalmente responsables de toda pérdida, salvo aquellos que provengan de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPÍTULO XX

DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES O TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Art. 116.- DE LA CESACIÓN. - Los trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA cesarán definitivamente en sus funciones o terminarán los contratos celebrados con El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA por las siguientes causas, estipuladas en el artículo 169 del Código de Trabajo:

- a) Por las causas legalmente previstas en el contrato
- b) Por acuerdo de las partes.
- c) Por conclusión de la obra, periodo de labor o servicios objeto del contrato.
- d) Por muerte o incapacidad de los colaboradores o extinción de la persona natural contratante, si no hubiere Empleador o sucesor que continúe el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o negocio.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto y demás acontecimientos extraordinarios que los contratantes no pudieran prever o que previsto, no pudieran evitar.
- f) Por Visto Bueno presentado por el trabajador o EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.
- g) Por las demás establecidas en las disposiciones del Reglamento Interno y Código de Trabajo.

El trabajador que termine su relación contractual con el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA por cualquiera de las causas determinadas en este Reglamento o las estipuladas en el Código de Trabajo, suscribirá la correspondiente acta de finiquito elaborada en el sistema SUT que el Ministerio de Trabajo ha implementado, la que contendrá la

liquidación pormenorizada de los derechos laborales, en los términos establecidos en el Código de Trabajo.

CAPITULO XXI SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 117.- Se considerará falta grave la transgresión a las disposiciones de seguridad e higiene previstas en el ordenamiento laboral, de seguridad social y Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa, quedando facultada la compañía para hacer uso del derecho que le asista en guardar la integridad de su personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: SUPREMACÍA.- El presente Reglamento Interno de Trabajo se somete al principio de Supremacía Constitucional del ordenamiento jurídico del país y a la aplicación de normas de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, y de los Convenios Internacionales en materia laboral, legalmente ratificadas por el país, el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y las demás disposiciones legales y reglamentarias legalmente expedidas que sean aplicables.

De la ejecución del presente Reglamento Interno encárguese a la Unidad de Gestión Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA: EMPLEADOR. - Solamente el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, está facultado para contratar trabajadores, cambiarlos de ocupación o SALARIOS y ejercer todo tipo de acción judicial en su contra. Acciones de esta naturaleza, ejercidas por otras personas, no causarán obligaciones algunas de EI INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y, la responsabilidad recaerá directamente en la persona que tomó la decisión.

TERCERA: ACATAMIENTO. - Todas las disposiciones constantes en el presente Reglamento Interno de Trabajo, serán acatados en forma obligatoria por todos los trabajadores de El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

CUARTA: OTRO. - Todos los comunicados, circulares, memorandos, y otros documentos emitidos con anterioridad por El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o que fueren emitidos en el futuro, tendrán validez y obligatoriedad en tanto no se opongan a la Ley y a este Reglamento Interno de Trabajo.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a estar informados de todos los reglamentos, instructivos, Código de Ética, disposiciones y normas a los que están sujetos en virtud de su Contrato de Trabajo o Reglamento Interno.

QUINTA: PREVISIÓN. - En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento Interno de Trabajo, las partes se someterán a las disposiciones constantes en el Código de Trabajo y más disposiciones aplicables en la Ley.

SEXTA: REFORMAS. - El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA se reserva el derecho de presentar a la aprobación de la Dirección Regional De Trabajo y Servicio Publico reformas de conformidad con el Art. 64 del Código del Trabajo

SÉPTIMA: REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO. - Todo el personal de la Instituto, tienen la obligación de conocer y cumplir las disposiciones de este Reglamento Interno de Trabajo y no será eximente el desconocimiento del mismo.

OCTAVA: CERTIFICADOS. - Los Certificados de Trabajo serán expedidos únicamente por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o el Administrador.

NOVENA. - Cuando un trabajador hubiere cometido una infracción fuera del trabajo y hubiere recaído en él una sentencia judicial confirmando tal hecho y por ende su culpabilidad, la Institución se reserva el derecho de terminar las relaciones de trabajo, previo al trámite de Visto Bueno respectivo.

DECIMA. - El presente Reglamento pasa a formar parte integrante de los contratos individuales de trabajo que hubiere celebrado la Institución con sus trabajadores y los que a futuro se celebren, motivo por el cual tanto El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA como los trabajadores quedan sujetos al cumplimiento del presente Reglamento.

DECIMA PRIMERA. - Independientemente, a las normas que contiene el presente Reglamento Interno de Trabajo y de las obligaciones del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA para con sus trabajadores debido a sus cargos, se considerarán expresamente incorporadas al mismo las disposiciones del Código de Trabajo y cualquier Ley de protección social actualmente vigente o que se dictare en el futuro.

DECIMA SEGUNDA. - El Trabajador que deba presentar un reclamo o cualquier clase de pedido, deberá hacerlo de manera verbal o escrita, únicamente al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o Administrador debido a su competencia, para su pronta y oportuna resolución.

DECIMA TERCERA. - Los beneficios eventuales, extraordinarios y voluntarios que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA otorgue a uno o más de sus trabajadores, es decir aquellos que no están contemplados en la Ley, pueden ser modificados o suprimidos cuando a juicio del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA lo considere pertinente. Por tanto, no se considerarán incorporados al contrato de trabajo como derechos adquiridos, ni formarán parte de la remuneración, considerando su calidad extraordinaria y eventual.

DECIMA CUARTA. - VIGENCIA.- El presente Reglamento Interno de Trabajo tendrá efectividad a partir del día siguiente a la fecha en que sea aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público.

DÉCIMA QUINTA. - PRUEBA PLENA. - Los roles de pago, el control de entrada y salida, y la copia del presente reglamento constituyen por sí solos prueba plena y suficiente en sus respectivos casos.

DECIMA SEXTA: BENEFICIOS VOLUNTARIOS.- Se entenderá por Beneficios Voluntarios, los que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA otorgue a todos los trabajadores o a un grupo de trabajadores, a aquellos que por Ley no está obligado a entregarlos; estos Beneficios Voluntarios, en consecuencia, podrán ser modificados, o suprimidos, cuando a juicio del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA hubieren cambiado o desaparecido las circunstancias que determinaron la creación de tal beneficio o ventajas transitorias y en ningún caso, estos beneficios o ventajas transitorias, podrán ser considerados como derechos adquiridos.

DECIMA SEPTIMA.- Los trabajadores se encuentran obligados a observar y sujetarse a las Reglas de Seguridad, Salud e Higiene en el trabajo que dictare INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA; y estableciere la Ley, las mismas que se consideran parte integrante del presente "REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO", por ello, la contravención a las Reglas o Medidas de seguridad, salud e higiene en el trabajo que se dictaren, se considera como falta grave a los preceptos de este Reglamento.

Mas, si la contravención fuere tal, que ponga en peligro al infractor o uno o más de sus compañeros de trabajo o superiores o particulares, causare daño a las instalaciones, equipos, maquinaria, herramientas, productos, materiales, materia prima del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA o de terceros, u ocasionare interrupción en la marcha del Trabajo, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO

PROVINCIAL DE PICHINCHA dará por terminado el Contrato de Trabajo con el causante, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del Art. 172 del Código del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Reglamento Interno de Trabajo entrará en vigencia desde la fecha en que sea aprobado por la Dirección Regional del Trabajo, pudiendo ser reformado en cualquier momento, en todo o en parte, de conformidad con el Art. 64 del Código de Trabajo, cuando así lo estime conveniente EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y obtenga la correspondiente aprobación legal.

SEGUNDA. - EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, a través de la Coordinación de Talento Humano socializará el Reglamento Interno de Trabajo entre sus Trabajadores, en el término de treinta días y fijará un ejemplar en lugares visibles de trabajo, sin perjuicio de entregar un ejemplar a cada uno de los trabajadores.

TERCERA. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se observará según lo dispuesto en el Código de Trabajo, en lo que sea pertinente y que no se oponga al ordenamiento jurídico vigente.

ESPINOSA AIZAGA EDGAR JOSE FERNANDO
REPRESENTANTE LEGAL
RUC 179213540001